

Mérida, Yucatán, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **10750**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dos de julio del año dos mil trece, el C. [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, misma que fue marcada con el número de folio 10750, en la cual requirió lo siguiente:

“1.- SE SOLICITAN COPIAS CLARAS Y LEGIBLES DE CADA UNO DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE TEKAX, EN EL MUNICIPIO DE TEKAX. 2.- SE SOLICITAN COPIAS CLARAS Y LEGIBLES DE CADA UNO DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE VALLADOLID, EN EL MUNICIPIO DE VALLADOLID. 3.- SE SOLICITAN COPIA CLARAS Y LEGIBLES DE CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES DE CAMBIOS Y/O MODIFICACIONES EN LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE TEKAX, EN EL MUNICIPIO DE TEKAX. 4.- SE SOLICITAN COPIAS CLARAS Y LEGIBLES DE CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES DE CAMBIOS Y/O MODIFICACIONES EN LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE VALLADOLID, EN EL MUNICIPIO DE VALLADOLID.”

SEGUNDO.- El día dieciséis de agosto de dos mil trece, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió resolución con la que dio respuesta a la solicitud descrita en el antecedente que precede, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...
[Handwritten mark]

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y LA

DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA LA MISMA, UNA VEZ REALIZADO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA REPRODUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES DE DICHO DOCUMENTO, EL CUAL CONSTA DE 02 FIJAS ÚTILES, DÁNDONOS UN TOTAL A PAGAR DE \$2.40 (SON: DOS PESOS 40/100 M.N.) PARA QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, ESTÉ EN POSIBILIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO CON LOS DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL AÑO 2013.

...”

TERCERO.- El veintiocho de agosto del año dos mil trece, el C. [REDACTED] mediante escrito, interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo:

“...SE DA RESPUESTA UNICAMENTE (SIC) A LAS (SIC) PREGUNTA 1 Y 2 POR LO QUE ACUDO... A MANIFESTAR MI INCONFORMIDAD DE INFORMACION (SIC) INCOMPLETA...”

CUARTO.- Por acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil trece, se tuvo por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad reseñado en el antecedente que antecede, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- En fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, se notificó de manera personal al particular el auto relacionado en el numeral que precede; en cuanto a la autoridad, la notificación respectiva se realizó por cédula el día diez del propio mes y año; a su vez, se le corrió traslado para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO.- En fecha veinte de septiembre del año dos mil trece, la Directora General de la Unidad de Acceso constreñida, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/082/13 de fecha diecinueve del propio mes y año, y anexos, rindió Informe Justificado a través del cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SE DIO CONTESTACIÓN A SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 10750, EN BASE A LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE EN LA QUE REQUIRIÓ INFORMACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

...

QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN EL RECURSO QUE NOS OCUPA, LA CUAL MEDIANTE OFICIO SIGNADO POR EL DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN MANIFIESTA: 'QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS POR EL CIUDADANO EN LA SOLICITUD QUE DIO INICIO DEL PRESENTE RECURSO, SON LOS ÚNICOS EXISTENTES EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO (SIC) DESCENTRALIZADO NO SE ENCONTRÓ ADICIONALMENTE NINGUNA INFORMACIÓN O DOCUMENTO RELATIVO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEBIDO A QUE LA MISMA NO SE HA TRAMITADO, RECIBIDO O GENERADO, POR LO QUE SE DECLARA INEXISTENTE.

...”

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día veinticinco de septiembre de dos mil trece, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio descrito en el numeral antepuesto, y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió Informe Justificado negando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, del análisis integral realizado al informe y sus constancias, se determinó que la recurrida confundió el supuesto de inexistencia del acto reclamado con el de la legalidad del mismo, lo anterior, no impidió acreditar la existencia del acto que el particular imputó; a

su vez, del análisis efectuado a las documentales adjuntas, se desprendió que se encontraban vinculadas con la solicitud de acceso que nos ocupa, y que a través de éstas la recurrida efectuó nuevas gestiones a fin de dar respuesta a la solicitud del particular, por lo que se consideró necesario darle vista al C. [REDACTED] de unas constancias, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos concierne manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- En fecha primero de octubre de dos mil trece, se notificó de manera personal al recurrente, el acuerdo relacionado en el numeral anterior; en lo que a la Unidad de Acceso constreñida corresponde, la notificación respectiva se realizó el día siete de mes y año en cuestión, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 461.

NOVENO.- El día nueve de octubre del año dos mil trece, se tuvo por presentado al C. C. [REDACTED] mediante escrito de fecha dos del propio mes y año, mediante el cual solicitó le sean expedidas copias simples de la información inherente al informe justificado rendido por la autoridad recurrida; asimismo, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere, respecto al proveído descrito en el antecedente SÉPTIMO de la presente determinación, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; consecuentemente, se hizo del conocimiento de las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación del proveído en cuestión, podrían formular alegatos sobre los hechos que integraban el medio de impugnación al rubro citado.

DÉCIMO.- En fecha veintidós de octubre de dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 473, se notificó a las partes el auto reseñado en el numeral que se antepone.

UNDÉCIMO.- El día cuatro de noviembre de dos mil trece, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno mediante el cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales fines feneció, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, si bien lo que hubiera procedido era dar vista a las partes para

la emisión de la resolución respectiva, lo cierto es, que esto no se actualizó, hasta en tanto no se contaron con los elementos suficientes para mejor resolver, consecuentemente, se consideró oportuno requerir a la autoridad para que dentro del término de tres días hábiles remitiera a este Instituto las constancias adicionales a las enviadas al rendir Informe Justificado correspondiente el día veinte de septiembre de año en cita, que hubiere omitido enviar, relacionadas con la solicitud de acceso que nos ocupa, siendo que, de no proceder con dicha remisión se entendería que las adjuntas al citado informe son las únicas que poseyó.

DUODÉCIMO.- En fecha veintitrés de diciembre de dos mil trece, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 516, se notificó al impetrante el proveído relacionado en el antecedente anterior; en lo que a la recurrida concierne, la notificación respectiva se realizó mediante cédula el día seis de febrero de dos mil catorce.

DECIMOTERCERO.- Mediante acuerdo emitido el catorce de noviembre del año dos mil catorce, se hizo constar que el término concedido a la autoridad recurrida, a través del acuerdo descrito en el antecedente UNDÉCIMO, feneció sin que ésta hubiese enviado constancias adicionales, por lo que se declaró precluido su derecho; consecuentemente, se hizo del conocimiento de las partes que en un término de cinco días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación respectiva, podrían formular alegatos sobre los hechos que conforman el recurso que nos ocupa.

DECIMOCUARTO.- En fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciséis, por medio del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 029, se notificó tanto a la parte recurrida como al recurrente el proveído relacionado en el numeral que antecede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 10750, realizada por el C. [REDACTED] se desprende que su intención versa en obtener copias simples de los siguientes contenidos de información: **1) permiso sanitario de construcción del Hospital General de Valladolid; 2) permiso sanitario de construcción del Hospital General de Tekax; 3) modificaciones realizadas a la construcción del Hospital General de Valladolid; y 4) modificaciones realizadas a la construcción del Hospital General de Tekax.**

Por su parte, mediante resolución número **RSDGPUNAIPE: 174/13**, de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, puso a disposición del particular la información correspondiente a los contenidos **1 y 2**.

Inconforme con la respuesta de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, mediante escrito de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, el solicitante, interpuso recurso de inconformidad contra la determinación descrita en el párrafo que

precede.

En mérito de lo anterior, en fecha dos de septiembre del año dos mil trece, esta autoridad resolutoria acordó la admisión del Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] contra la resolución de fecha dieciséis de agosto del año en cita, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la que ordenó la entrega de información de manera incompleta, el cual resultó procedente en términos de la fracción I del artículo 45, segundo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de septiembre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelida lo rindió negando su existencia, más del análisis efectuado al mismo se arribó a la conclusión que la recurrida confundió el supuesto de existencia de dicho acto con el de legalidad, ya que de sus manifestaciones se advierte que pretendió acreditar que la información entregada sí corresponde a la requerida, en vez de encauzar sus razonamientos en negar o aceptar la existencia de una resolución en la que se haya pronunciado sobre la entrega o no de la información; sin embargo, lo anterior no obstó para establecer la existencia del acto que imputa el impetrante, pues de las constancias adjuntas al Informe de referencia se advirtió la resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, determinación que el suscrito consideró constituye el acto reclamado en el presente asunto.

Ahora, conviene precisar que del análisis efectuado al ocurso de inconformidad de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, se advierte que el impetrante manifestó su discordancia con la conducta desplegada por la recurrida respecto a los contenidos de información marcados con los números 3 y 4, y en adición **manifestó expresamente** que la información relativa a los contenidos de información signados con los números 1 y 2, sí le fue entregada por la recurrida y corresponde a la solicitada, de ahí que pueda concluirse que **su deseo no es impugnar respecto a estos contenidos**; en este sentido, aun cuando esta autoridad de conformidad al último párrafo del artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el

Estado y los Municipios de Yucatán, de oficio debe cumplir con la obligación de garantizar el acceso a la información pública de forma sencilla y expedita, subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos y suplir la queja a favor del recurrente, lo cierto es, que en los supuestos en que los recurrentes manifiesten expresamente su renuncia a impugnar el comportamiento de la autoridad con relación a ciertos contenidos, o bien, que señalen expresamente estar conformes con su conducta, se encuentra exenta de acatar dicho mandamiento legal; por lo tanto, toda vez que en la especie se surte la segunda excepción aludida, en el presente asunto exclusivamente se avocará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita los incisos 3 y 4.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable, y la competencia de la autoridad.

SIXTO.- En el presente apartado se establecerá el marco normativo aplicable al caso concreto a fin de estar en aptitud de conocer la competencia de la Unidad Administrativa que por sus funciones y atribuciones pudiere detentar la información que es del interés del impetrante; al respecto, conviene precisar que tal y como quedara asentado en el Considerando anterior, la información que es del interés del ciudadano versa en los siguientes contenidos de información: 3) modificaciones realizadas a la construcción del Hospital General de Valladolid; y 4) modificaciones realizadas a la construcción del Hospital General de Tekax, por lo que a continuación se transcribirá la normatividad aplicable al caso.

Al respecto, la Ley de la Administración Pública Federal dispone:

“...

ARTÍCULO 10.- LA PRESENTE LEY ESTABLECE LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL Y LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CENTRALIZADA.

...

ARTÍCULO 26.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, EL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

SECRETARÍA DE SALUD;

...

ARTÍCULO 39.- A LA SECRETARÍA DE SALUD, CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- ESTABLECER Y CONDUCIR LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL, SERVICIOS MÉDICOS Y SALUBRIDAD GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO AL SANEAMIENTO DEL AMBIENTE; Y COORDINAR LOS PROGRAMAS DE SERVICIOS A LA SALUD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO LOS AGRUPAMIENTOS POR FUNCIONES Y PROGRAMAS AFINES QUE, EN SU CASO, SE DETERMINEN.

..."

La Ley General de Salud, establece:

"ARTÍCULO 10.- LA PRESENTE LEY REGLAMENTA EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD QUE TIENE TODA PERSONA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 40. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE LAS BASES Y MODALIDADES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL. ES DE APLICACIÓN EN TODA LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

...

ARTÍCULO 30.- EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, ES MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL:

I.- LA ORGANIZACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 34, FRACCIONES I, III Y IV,

DE ESTA LEY;

...

III.- LA COORDINACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN II;

...

ARTÍCULO 40.- SON AUTORIDADES SANITARIAS:

...

III.- LA SECRETARÍA DE SALUD, Y

IV.- LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, INCLUYENDO EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 50.- EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD ESTÁ CONSTITUIDO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TANTO FEDERAL COMO LOCAL, Y LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, QUE PRESTEN SERVICIOS DE SALUD, ASÍ COMO POR LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN DE ACCIONES, Y TIENE POR OBJETO DAR CUMPLIMIENTO AL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

...

ARTÍCULO 13.- LA COMPETENCIA ENTRE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL QUEDARÁ DISTRIBUIDA CONFORME A LO SIGUIENTE:

A. CORRESPONDE AL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD:

I.- DICTAR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS A QUE QUEDARÁ SUJETA LA PRESTACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, DE SERVICIOS DE SALUD EN LAS MATERIAS DE SALUBRIDAD GENERAL Y VERIFICAR SU CUMPLIMIENTO;

II.- EN LAS MATERIAS ENUMERADAS EN LAS FRACCIONES I, III, XV BIS, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI Y XXVII DEL ARTÍCULO 30. DE ESTA LEY. ORGANIZAR Y OPERAR LOS SERVICIOS RESPECTIVOS Y VIGILAR SU FUNCIONAMIENTO POR SÍ O EN COORDINACIÓN

CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL SECTOR SALUD;

...

ARTÍCULO 17 BIS.- LA SECRETARÍA DE SALUD EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES DE REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS QUE CONFORME A LA PRESENTE LEY, A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES LE CORRESPONDEN A DICHA DEPENDENCIA EN LAS MATERIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 30. DE ESTA LEY EN SUS FRACCIONES I, EN LO RELATIVO AL CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD A LOS QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE ESTA LEY: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ÉSTA SALVO POR LO QUE SE REFIERE A CADÁVERES Y XXVII, ESTA ÚLTIMA SALVO POR LO QUE SE REFIERE A PERSONAS, A TRAVÉS DE UN ÓRGANO DESCONCENTRADO QUE SE DENOMINARÁ COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.

PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR COMPETE A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS:

- I. EFECTUAR LA EVALUACIÓN DE RIESGOS A LA SALUD EN LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO IDENTIFICAR Y EVALUAR LOS RIESGOS PARA LA SALUD HUMANA QUE GENEREN LOS SITIOS EN DONDE SE MANEJEN RESIDUOS PELIGROSOS;
- II. PROPONER AL SECRETARIO DE SALUD LA POLÍTICA NACIONAL DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS ASÍ COMO SU INSTRUMENTACIÓN EN MATERIA DE: ESTABLECIMIENTOS DE SALUD...

...

IV. EVALUAR, EXPEDIR O REVOCAR LAS AUTORIZACIONES QUE EN LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA SE REQUIERAN, ASÍ COMO AQUELLOS ACTOS DE AUTORIDAD QUE PARA LA REGULACIÓN, EL CONTROL Y EL FOMENTO SANITARIO SE ESTABLECEN O DERIVEN DE ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES;

V. EXPEDIR CERTIFICADOS OFICIALES DE CONDICIÓN SANITARIA DE PROCESOS, PRODUCTOS, MÉTODOS, INSTALACIONES, SERVICIOS O ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA;

...
ARTÍCULO 18.- LAS BASES Y MODALIDADES DE EJERCICIO COORDINADO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUBRIDAD GENERAL, SE ESTABLECERÁN EN LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN QUE SUSCRIBA LA SECRETARÍA DE SALUD CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL MARCO DEL CONVENIO ÚNICO DE DESARROLLO.

LA SECRETARÍA DE SALUD PROPONDRÁ LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS DE COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE ÉSTOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, III, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI Y XXVII DEL ARTÍCULO 30. DE ESTA LEY.

...
ARTÍCULO 21.- LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN QUE SE CELEBREN SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES BASES:

I.- ESTABLECERÁN EL TIPO Y CARACTERÍSTICAS OPERATIVAS DE LOS SERVICIOS DE SALUBRIDAD GENERAL QUE CONSTITUYAN EL OBJETO DE LA COORDINACIÓN;

II.- DETERMINARÁN LAS FUNCIONES QUE CORRESPONDA DESARROLLAR A LAS PARTES, CON INDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES QUE POR EL ACUERDO ASUMAN;

...
ARTÍCULO 24.- LOS SERVICIOS DE SALUD SE CLASIFICAN EN TRES TIPOS:

I.- DE ATENCIÓN MÉDICA;

...
ARTÍCULO 32.- SE ENTIENDE POR ATENCIÓN MÉDICA EL

CONJUNTO DE SERVICIOS QUE SE PROPORCIONAN AL INDIVIDUO, CON EL FIN DE PROTEGER, PROMOVER Y RESTAURAR SU SALUD, LA CUAL PODRÁ APOYARSE DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE AL EFECTO EXPIDA LA SECRETARÍA DE SALUD.

...

ARTÍCULO 34.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LOS SERVICIOS DE SALUD, ATENDIENDO A LOS PRESTADORES DE LOS MISMOS, SE CLASIFICAN EN:

I.- SERVICIOS PÚBLICOS A LA POBLACIÓN EN GENERAL;

...

ARTÍCULO 35.- SON SERVICIOS PÚBLICOS A LA POBLACIÓN EN GENERAL LOS QUE SE PRESTEN EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE SALUD A LOS RESIDENTES DEL PAÍS QUE ASÍ LO REQUIERAN, REGIDOS POR CRITERIOS DE UNIVERSALIDAD Y DE GRATUIDAD EN EL MOMENTO DE USAR LOS SERVICIOS, FUNDADOS EN LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS USUARIOS.

...

ARTICULO 45.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE SALUD VIGILAR Y CONTROLAR LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TODO TIPO DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS DE SALUD, ASÍ COMO FIJAR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE.

...

ARTICULO 368.- LA AUTORIZACIÓN SANITARIA ES EL ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE PERMITE A UNA PERSONA PÚBLICA O PRIVADA, LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA, EN LOS CASOS Y CON LOS REQUISITOS Y MODALIDADES QUE DETERMINE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES.

LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS TENDRÁN EL CARÁCTER DE LICENCIAS, PERMISOS, REGISTROS O TARJETAS DE CONTROL SANITARIO.

ARTICULO 369.- LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS SERÁN OTORGADAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD O POR LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.
..."

Por su parte, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, dispone:

"ARTICULO 10.- ESTE REGLAMENTO ES DE APLICACIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO PROVEER, EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA, AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN LO QUE SE REFIERE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA.

ARTICULO 20.- CUANDO EN ESTE REGLAMENTO SE HAGA REFERENCIA A LA "LA LEY", O A "LA SECRETARÍA", SE ENTENDERÁ QUE SE TRATA DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA SECRETARÍA DE SALUD, RESPECTIVAMENTE.

ARTICULO 30.- LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO COMPETE A LA SECRETARÍA Y A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN QUE SUSCRIBAN CON DICHA DEPENDENCIA.

...

ARTICULO 70.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:

I.- ATENCIÓN MÉDICA.- EL CONJUNTO DE SERVICIOS QUE SE PROPORCIONAN AL USUARIO CON EL FIN DE PROTEGER, PROMOVER Y RESTAURAR SU SALUD, ASÍ COMO BRINDARLE LOS CUIDADOS PALIATIVOS AL PACIENTE EN SITUACIÓN TERMINAL;

...

III.- ESTABLECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN MÉDICA.- TODO AQUEL, PÚBLICO, SOCIAL O PRIVADO, FIJO O MÓVIL

CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN, QUE PRESTE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, YA SEA AMBULATORIA O PARA INTERNAMIENTO DE ENFERMOS, EXCEPTO CONSULTORIOS;

...

ARTICULO 10.- SERÁN CONSIDERADOS ESTABLECIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA:

I.- AQUELLOS EN LOS QUE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES PREVENTIVAS, CURATIVAS, DE REHABILITACIÓN Y DE CUIDADOS PALIATIVOS DIRIGIDAS A MANTENER Y REINTEGRAR EL ESTADO DE SALUD DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO A PALIAR LOS SÍNTOMAS DEL PADECIMIENTO;

...

ARTICULO 69.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR HOSPITAL, TODO ESTABLECIMIENTO PÚBLICO, SOCIAL O PRIVADO, CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN Y QUE TENGA COMO FINALIDAD LA ATENCIÓN DE USUARIOS QUE SE INTERNEN PARA SU DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO O REHABILITACIÓN.

PUEDE TAMBIÉN TRATAR PACIENTES AMBULATORIOS Y EFECTUAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL PARA LA SALUD Y DE INVESTIGACIÓN.

ARTICULO 70.- LOS HOSPITALES SE CLASIFICARÁN ATENDIENDO A SU GRADO DE COMPLEJIDAD Y PODER DE RESOLUCIÓN EN:

I.- HOSPITAL GENERAL: ES EL ESTABLECIMIENTO DE SEGUNDO O TERCER NIVEL PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES, EN LAS CUATRO ESPECIALIDADES BÁSICAS DE LA MEDICINA: CIRUGÍA GENERAL, GÍNECO-OBSTETRICIA, MEDICINA INTERNA, PEDIATRÍA Y OTRAS ESPECIALIDADES COMPLEMENTARIAS Y DE APOYO DERIVADAS DE LAS MISMAS, QUE PRESTAN SERVICIOS DE URGENCIAS, CONSULTA EXTERNA Y HOSPITALIZACIÓN.

...

ARTICULO 216.- LA AUTORIZACIÓN SANITARIA ES EL ACTO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL LA AUTORIDAD

COMPETENTE, PERMITE A UNA PERSONA O ENTIDAD PÚBLICA, SOCIAL O PRIVADA, LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA EN LOS CASOS Y CON LOS REQUISITOS Y MODALIDADES QUE DETERMINE ESTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES QUE DEL MISMO EMANEN.

LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS TENDRÁN EL CARÁCTER DE LICENCIAS, PERMISOS, REGISTROS O TARJETAS DE CONTROL SANITARIO.

ARTICULO 217.- LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS SERÁN OTORGADAS POR LA SECRETARÍA Y POR LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 218.- LAS AUTORIDADES SANITARIAS COMPETENTES EXPEDIRÁN LAS AUTORIZACIONES RESPECTIVAS, CUANDO EL SOLICITANTE HUBIERE SATISFECHO LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES Y CUBIERTO, EN SU CASO, LOS DERECHOS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO POR EL ARTÍCULO 371 DE LA LEY.

...

ARTICULO 220.- REQUIEREN DE LICENCIA SANITARIA:

I.- LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLECEN;

...

ARTICULO 222.- PARA OBTENER LA LICENCIA SANITARIA DEBERÁ PRESENTARSE ANTE LA SECRETARÍA, SOLICITUD ESCRITA Y POR TRIPLICADO, EN LA QUE DEBERÁ INDICARSE:

...

ARTICULO 224.- REQUIERE DE PERMISO;

I.- LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, REHABILITACIÓN, ACONDICIONAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE

LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES;

...

LOS PERMISOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SÓLO PODRÁN SER EXPEDIDOS POR LA SECRETARÍA, CON EXCEPCIÓN DEL CASO PREVISTO EN LA FRACCIÓN III, EL QUE ESTARÁ SUJETO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY.

SE OTORGARÁN POR TIEMPO INDETERMINADO, LOS PERMISOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II Y V DE ESTE ARTÍCULO Y CON VALIDEZ DE DOS AÑOS EN LOS DEMÁS CASOS.

ARTICULO 225.- PARA OBTENER LOS PERMISOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO, SE ESTARÁ A LO PREVISTO POR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS CORRESPONDIENTES.

...

ARTICULO 229.- LAS AUTORIZACIONES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO PODRÁN SER REVISADAS POR LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE, CUANDO ÉSTA LO ESTIME OPORTUNO.

...

ARTICULO 232.- LA SECRETARÍA DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE SESENTA DÍAS HÁBILES PARA RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIONES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, O DESDE LA FECHA EN LA QUE SE LE PROPORCIONEN LAS ACLARACIONES O INFORMACIONES ADICIONALES QUE EXPRESAMENTE SE REQUIERAN AL SOLICITANTE. SI LA RESOLUCIÓN NO SE DICTARE DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, LA LICENCIA O PERMISO SOLICITADOS SE CONSIDERARÁN NEGADOS.

ARTICULO 233.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA Y A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE SE EMITAN CON BASE EN EL MISMO, DE CONFORMIDAD CON

LO DISPUESTO EN EL TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA LEY.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PARTICIPARÁN EN DICHA VIGILANCIA EN LA MEDIDA QUE ASÍ LO DETERMINEN LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON LOS GOBIERNOS DE SU RESPECTIVA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR LO QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LOCALES.

...”

Por su parte, el Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha cinco de julio del año dos mil uno, preceptúa:

“ARTÍCULO 1. SE CREA LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA, QUE TENDRÁ POR OBJETO EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS CONFORME A LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES LE CORRESPONDEN A ESA SECRETARÍA, EN LOS TÉRMINOS Y POR CONDUCTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLECEN EN ESTE DECRETO.

...

ARTÍCULO 2. LA COMISIÓN TENDRÁ A SU CARGO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

IV. EVALUAR, EXPEDIR O REVOCAR LAS AUTORIZACIONES QUE EN LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA SE REQUIERAN, ASÍ COMO AQUELLOS ACTOS DE AUTORIDAD QUE PARA LA REGULACIÓN, EL CONTROL Y EL FOMENTO SANITARIOS SE ESTABLECEN O DERIVEN DE LA LEY GENERAL DE SALUD, SUS REGLAMENTOS, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES;

...”

En igual forma, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, dispone:

“ARTÍCULO 1. EL PRESENTE ORDENAMIENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA, QUE TIENE A SU CARGO EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 2. SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE SALUD Y SUS REGLAMENTOS, PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

...

III. COMISIÓN FEDERAL: LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS;

...

VI. LEY: LA LEY GENERAL DE SALUD;

VII. REGULACIÓN SANITARIA: EL CONJUNTO DE DISPOSICIONES EMITIDAS DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES, TENDIENTES A NORMAR LOS PROCESOS, PRODUCTOS, MÉTODOS, INSTALACIONES, SERVICIOS O ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LAS MATERIAS COMPETENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL;

...

IX. SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE SALUD;

...

ARTÍCULO 3. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMISIÓN FEDERAL TIENE A SU CARGO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. EJERCER LA REGULACIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y FOMENTO SANITARIOS, QUE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES



APLICABLES CORRESPONDEN A LA SECRETARÍA EN MATERIA DE:

A. ESTABLECIMIENTOS: DE SALUD, DE DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS, CÉLULAS DE SERES HUMANOS Y SUS COMPONENTES, DE DISPOSICIÓN DE SANGRE Y LOS DEMÁS ESTABLECIMIENTOS QUE SEÑALA EL CITADO ORDENAMIENTO, CON LAS EXCEPCIONES A QUE HACE REFERENCIA LA LEY;

...

VI. EXPEDIR CERTIFICADOS OFICIALES DE LA CONDICIÓN SANITARIA DE PROCESOS, PRODUCTOS, MÉTODOS, INSTALACIONES, SERVICIOS O ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA;

VII. EMITIR, PRORROGAR O REVOCAR LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS EN LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO EJERCER AQUELLOS ACTOS DE AUTORIDAD QUE PARA LA REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS SE ESTABLECEN O DERIVEN DE LA LEY Y SUS REGLAMENTOS, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

...

ARTÍCULO 4. LA COMISIÓN FEDERAL CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, PARA SU DEBIDA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

C. COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA;

...

ARTÍCULO 14. CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA:

I. EXPEDIR, PRORROGAR O REVOCAR LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS RELACIONADAS CON LAS MATERIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN I, DEL PRESENTE REGLAMENTO;

...

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:



I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;

II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y

III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.

...

ARTÍCULO 68.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.

..."

El Decreto Número 73 que crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Yucatán", publicado en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis, señala:

"...

CONSIDERANDO

...

EN LA LEY GENERAL DE SALUD SE DISTRIBUYERON LAS COMPETENCIAS ENTRE LAS INSTANCIAS FEDERAL Y ESTATAL, CORRESPONDIÉNDOLES A ESTA ÚLTIMA LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 13 APARTADO B DE DICHA LEY.

ASÍ MISMO, SE SEÑALÓ QUE EL EJERCICIO COORDINADO DE LAS ATRIBUCIONES ENTRE AMBOS ÓRDENES DE GOBIERNO, EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, SE HARÍA A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS RESPECTIVOS.

EN ESTE ESQUEMA DE CORRESPONSABILIDADES, LA LEY ESTATAL DE SALUD, DETERMINA LA INTEGRACIÓN Y OBJETIVOS

AL SISTEMA ESTATAL DE SALUD Y SU VINCULACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, CONSIENTE DE LA IMPORTANCIA QUE REPRESENTA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, SUSCRIBIÓ CON EL EJECUTIVO FEDERAL EL ACUERDO DE COORDINACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECIERON LAS BASES, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO, EN LO SUCESIVO EL ACUERDO DE COORDINACIÓN.

...

ARTÍCULO 1. SE CREA QUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN" CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

ARTÍCULO 2. TENDRÁ POR OBJETO PRESTAR SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LAS LEYES GENERAL Y ESTATAL DE SALUD Y POR EL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LO CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

ATRIBUCIONES:

I. ORGANIZAR Y OPERAR EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL Y DE REGULACIÓN Y CONTROL SANITARIO CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ACUERDO DE COORDINACIÓN.

...

ARTÍCULO 9. EL DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN SERÁ EL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO Y SUS EMOLUMENTOS SERÁN CONSIDERADOS DENTRO DE LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL.

..."



El Estatuto Orgánico de los "Servicios de Salud de Yucatán", publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el lunes quince de julio de dos mil trece, precisa:

"OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ARTÍCULO 1. ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN", EN LOS TÉRMINOS DE SU DECRETO DE CREACIÓN, Y SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL MISMO.

...

DEFINICIONES

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR:

...

II. DIRECCIÓN GENERAL: LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN";

...

VI. ORGANISMO: EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN";

...

IX. UNIDADES ADMINISTRATIVAS: LAS DIRECCIONES, LA RED HOSPITALARIA DEL ESTADO Y DEMÁS UNIDADES QUE FORMAN PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN".

...

ATRIBUCIONES DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 5. EL ORGANISMO TIENE A SU CARGO LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN:

...

III. LOS ACUERDOS CELEBRADOS CON LAS AUTORIDADES FEDERALES EN LA MATERIA, Y

...

SECTORIZACIÓN DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 6. EL ORGANISMO FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, POR TANTO, ESTARÁ INTEGRADO AL SECTOR AL QUE PERTENECE LA SECRETARÍA DE SALUD.

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 7. EL ORGANISMO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA SIGUIENTE:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

C) DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS:

...

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ARTÍCULO 30. LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. ELABORAR, DISEÑAR Y APLICAR LAS POLÍTICAS ESTATALES DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS EN MATERIA DE MEDICAMENTOS, EQUIPOS DE DIAGNÓSTICO, OTROS INSUMOS PARA LA SALUD Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN MÉDICA, BANCOS DE SANGRE Y SERVICIOS DE TRANSFUSIÓN, ALIMENTOS Y BEBIDAS EN GENERAL, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, BELLEZA, ASEO, TABACO Y SUS DERIVADOS, AGUA DE CONSUMO HUMANO, PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS TÓXICAS O PELIGROSAS PARA LA SALUD, PRODUCTOS BIOTECNOLÓGICOS, MATERIAS PRIMAS Y ADITIVOS QUE INTERVENGAN EN LA ELABORACIÓN DE CUALQUIERA DE

LOS PRODUCTOS ANTERIORES, Y SU PUBLICIDAD, ASÍ COMO APLICAR LAS POLÍTICAS FEDERALES RELACIONADAS;

II. EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN MATERIA SANITARIA, RESPECTO DE LOS PRODUCTOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN QUE ANTECEDE, EN LA LEY GENERAL DE SALUD, EN LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS DE COORDINACIÓN QUE PARA TAL EFECTO SE FIRMEN Y EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES PARA CADA CASO EN CONCRETO QUE SEAN COMPETENCIA DEL ORGANISMO; ASÍ COMO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS MISMOS, Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE INTERVIENEN EN LOS PROCESOS DE DICHOS PRODUCTOS Y DE SU PUBLICIDAD EN COORDINACIÓN CON INSTANCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES;

...

IV. INTEGRAR, ADMINISTRAR Y CALIFICAR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA EXPEDICIÓN DE DETERMINACIONES SANITARIAS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICADOS AVISOS DE FUNCIONAMIENTO Y OTRAS; CON LA SUPERVISIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL;

..."

Finalmente, el Acuerdo Específico de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Yucatán, dispone:

“ACUERDO ESPECIFICO DE COORDINACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA “SSA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JULIO FRENK MORA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. ERNESTO

ENRIQUEZ RUBIO Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, CON LA INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, DOCTOR JOSÉ ANTONIO PEREIRA CARCAÑO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

...

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

EL PRESENTE ACUERDO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA COORDINACIÓN ENTRE EL "GOBIERNO DEL ESTADO" Y LA "SSA" PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE CORRESPONDEN A LA DEPENDENCIA COMPARECIENTE, POR CONDUCTO DE LA "COMISIÓN", EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS, SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE SALUD, LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN Y EL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA "COMISIÓN".

LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE DAR AGILIDAD, TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA AL DESARROLLO DE DICHAS ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO ESTATAL.

...

CUARTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, EL "GOBIERNO DEL ESTADO":

I. EJERCERÁ LAS FACULTADES MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y LAS POLÍTICAS, CRITERIOS,



LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y GUÍAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA "COMISIÓN";

II. REMITIRÁ A LA "COMISIÓN", EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 DÍAS HÁBILES, LOS TRÁMITES CONSIDERADOS DENTRO DEL CRITERIO 1 DE LOS ANEXOS 1 Y 2 QUE LLEGASE A RECIBIR, APERCIBIENDO AL USUARIO EN EL SENTIDO DE QUE SE RECIBE LA SOLICITUD SÓLO PARA EL EFECTO DE SER TURNADA A LA "COMISIÓN" Y DE QUE EL PLAZO PARA RESOLVER COMENZARÁ A CORRER UNA VEZ QUE ÉSTA LO RECIBA, DE LO CUAL DEJARÁ CONSTANCIA POR ESCRITO EN EL PROPIO DOCUMENTO Y EN LA COPIA SELLADA QUE EXHIBA;

III. APLICARÁ LOS RECURSOS QUE RECIBA DE LA "COMISIÓN" EN EL MARCO DEL PRESENTE ACUERDO EXCLUSIVAMENTE PARA LAS ACCIONES Y PROGRAMAS DE REGULACIÓN Y CONTROL SANITARIOS RELACIONADOS CON LAS FACULTADES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO;

...

SÉPTIMA. FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO.

LAS FACULTADES QUE SE DELEGAN AL "GOBIERNO DEL ESTADO" POR VIRTUD DEL PRESENTE ACUERDO SERÁN EJERCIDAS ORIGINARIAMENTE POR EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SUBALTERNOS QUE ÉSTE DESIGNE, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS

ANEXO 1

ESTABLECIMIENTOS

**CRITERIOS DE ATENCIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS
ENTIDADES FEDERATIVAS**

EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

...

2.- EJERCICIO EN COADYUVANCIA

RESPECTO AL TRÁMITE:

- LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PODRÁN RECIBIR LAS SOLICITUDES DE TRÁMITE Y DOCUMENTOS ANEXOS CONSIDERADOS EN ESTE CRITERIO, SELLÁNDOLOS CON FECHA Y HACIÉNDOLOS LLEGAR A LA COFEPRIS EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES PARA QUE ÉSTA ESTÉ EN POSIBILIDADES DE REVISARLA Y PREVENIR, EN SU CASO, DE CUALQUIER OMISIÓN O FALTANTE AL INTERESADO, ASÍ COMO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TRÁMITES INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES EMPRESARIALES QUE APLICA LA SECRETARÍA DE SALUD Y SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS DE MEJORA REGULATORIA Y SU ANEXO ÚNICO, PUBLICADO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1998 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. EL NÚMERO DE FOLIO DEL TRÁMITE LO DARÁ LA COFEPRIS DE ACUERDO A UN CONSECUTIVO.
- LOS TRÁMITES CONSIDERADOS DENTRO DE ESTE CRITERIO QUE SEAN RECIBIDOS POR LA COFEPRIS, UNA VEZ SELLADOS Y FOLIADOS DEBERÁN HACERLOS LLEGAR EN COPIA A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 DÍAS HÁBILES PARA QUE ÉSTAS PROCEDAN AL EJERCICIO DE LA VERIFICACIÓN SANITARIA.
- SIN MENOSCABO DE LA VENTANILLA EN LA CUAL INGRESE EL TRÁMITE, LA VERIFICACIÓN SERÁ REALIZADA POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS BAJO LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE EMITA LA COFEPRIS, DEBIENDO ÉSTAS REMITIR EL RESULTADO DE LA MISMA A LA COFEPRIS. LO

ANTERIOR PARA QUE LA COFEPRIS ESTÉ EN POSIBILIDADES DE EMITIR LA RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TRÁMITES INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES EMPRESARIALES QUE APLICA LA SECRETARÍA DE SALUD Y SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS DE MEJORA REGULATORIA Y SU ANEXO ÚNICO, PUBLICADO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1998 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

- LOS PLAZOS DE ENVÍO SE CONCERTARÁN ENTRE LA COFEPRIS Y EL ESTADO, A FIN DE ESTAR EN POSIBILIDAD DE CUMPLIR CON LOS TIEMPOS QUE CONFIEREN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

- EL DICTAMEN Y LA RESOLUCIÓN CORRESPONDE A LA COFEPRIS QUIEN INFORMARÁ AL INTERESADO Y MARCARÁ COPIA A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

EN CUANTO A LA VIGILANCIA SANITARIA REGULAR:

- LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES LO REALIZARÁN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS BAJO LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE EMITA LA COFEPRIS.

- EL DICTAMEN, NOTIFICACIÓN, RESOLUCIÓN Y EN SU CASO SEGUIMIENTO JURÍDICO LO REALIZARÁ LA COFEPRIS.

...

AMBAS PARTES ASUMEN EL COMPROMISO DE INFORMARSE Y RETROALIMENTARSE PERIÓDICAMENTE.

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCIÓN	No. RFTE
198-IV LGS		923211	HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante.	2	- Licencia SSA-05-003- D

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la *Administración Pública Federal*, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo de la Unión, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra la **Secretaría de Salud**.
- Que corresponde a la **Secretaría de Salud**, establecer y conducir la Política Nacional en materia de Salubridad General, y coordinar los programas de servicios a la salud de la *Administración Pública Federal*, entre otras; así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.
- Que corresponde a la **Secretaría de Salud** vigilar y controlar la creación y funcionamiento de los establecimientos para la atención médica, como en su caso lo son los Hospitales Generales, los cuales para su construcción, ampliación, remodelación, rehabilitación, acondicionamiento y equipamiento, requieren de permiso sanitario pertinente, debidamente expedido por la Secretaría de referencia.
- Que el cinco de julio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto de Creación de la **Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)**" el cual estableció la organización y funcionamiento de un órgano administrativo desconcentrado de la **Secretaría de Salud**, con autonomía técnica, administrativa y operativa, responsable del ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios en los términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.
- Que compete a la Secretaría de Salud, a través de la **Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)**, ejercer las atribuciones de regulación, control y fomento sanitario, así como el control y vigilancia de los establecimientos de salud.
- Que la **Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)**, para el correcto ejercicio de sus atribuciones, se encuentra conformada por diversas Unidades Administrativas, entre las que se encuentra la **Comisión de Autorización Sanitaria**, a la que compete expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relativas a los establecimientos de salud.

- Que la Administración Pública del Estado es la parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo le corresponde desarrollar la función ejecutiva del Gobierno del Estado; se organiza en centralizada y **paraestatal**.
- Que tanto las dependencias del Poder Ejecutivo del sector centralizado, como las entidades del sector **paraestatal**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que mediante **Decreto número 73**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado se creó el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "**Servicios de Salud de Yucatán**", el cual tiene por objeto prestar servicios de salud a población abierta del Estado de Yucatán, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y por el acuerdo de coordinación que determina sus funciones.
- Que entre las atribuciones que corresponden a **Servicios de Salud de Yucatán**, se encuentran organizar y operar en el Estado de Yucatán y dentro del ámbito de su competencia, los servicios de salud a población abierta en materia de salubridad general y de regulación y control sanitario conforme lo que establece el Acuerdo de Coordinación.
- Que para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario, por una parte, el **Ejecutivo Federal**, a través de la **Secretaría de Salud**, con la participación de la **Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)**, y por la otra, el **Gobierno del Estado de Yucatán**, con la Intervención de los **Servicios de Salud de Yucatán**, suscribieron un **Acuerdo Específico de Coordinación**.
- Que el **Acuerdo Específico de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitario**, celebrado entre el **Ejecutivo Federal**, a través de la **Secretaría de Salud**, con la participación de la **Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)**, y el **Gobierno del Estado de Yucatán**, con la Intervención de los **Servicios de Salud de Yucatán**, tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la

coordinación entre el Gobierno del Estado de Yucatán y la Secretaría de Salud, para el ejercicio de las facultades que corresponde a la **Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)**, en materia de control y fomento sanitario.

- De las Cláusulas que integran el **Acuerdo Específico de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitario**, aludido en el punto anterior, se advierte, que las facultades que se delegan al Gobierno del Estado de Yucatán, serán ejercidas originariamente por el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "**Servicios de Salud de Yucatán**", a través de su Director General, así como de los Servidores Públicos Subalternos que éste designe.
- Que de los anexos que componen el **Acuerdo Específico de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitario**, a que se hace referencia, se advierte, que respecto a los trámites en materia de control sanitario, que correspondan a los establecimientos que se encuentren comprendidos dentro del criterio de atención marcado con el número dos, el Gobierno del Estado de Yucatán, a través del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado "**Servicios de Salud de Yucatán**", a través de su Director General, así como de los Servidores Públicos Subalternos que éste designe, podrá recibir las solicitudes de trámite y documentos anexos que corresponden, sellándolos con fecha y deberá hacerlos llegar a la **Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)**, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la cual estará facultada exclusivamente a emitir la resolución pertinente; posteriormente una vez sellados y foliados, ésta última, deberá remitirlos y hacerlos llegar en copia, a los **Servicios de Salud de Yucatán**, para que ésta proceda al ejercicio de la verificación sanitaria.
- Que entre los trámites comprendidos dentro del Criterio de Atención marcado con el número dos, que define el **Acuerdo Específico de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitario**, se encuentra los relacionados con los que guarden relación con los Hospitales Generales del Sector Público, como pudieran ser las Autorizaciones, Permisos, Licencias y demás relativos, que se requieran para su construcción y modificación, entre otros.
- Que entre las Unidades Administrativas con las que cuenta **Servicios de Salud de Yucatán**, está la **Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios**, a la

cual se confieren las atribuciones de ejercer el control y vigilancia en materia sanitaria, que sea de su competencia, así como de las actividades relacionadas con la misma; e integrar, administrar y calificar la documentación correspondiente para la expedición de determinaciones sanitaria, autorizaciones, licencias, permisos, certificados, avisos de funcionamiento y otras.

De lo anterior, como primer punto se discurre, que al ser intención del particular conocer los contenidos relativos a: **3) modificaciones realizadas a la construcción del Hospital General de Valladolid;** y **4) modificaciones realizadas a la construcción del Hospital General de Tekax,** es posible arribar a las siguientes conclusiones: que si bien, los permisos sanitarios de construcción de los Hospitales de Medicina General del Sector Público, y sus modificaciones, son trámites de materia Federal, por cuanto se encuentran comprendidos dentro del Criterio de Atención número dos, atendiendo a lo preceptuado por el **Acuerdo Específico de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitario,** y en tal virtud, dichos permisos son resueltos por la Unidad Administrativa denominada **Comisión de Autorización Sanitaria,** comprendida dentro de la **Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS),** resulta evidente, que los **Servicios de Salud de Yucatán,** a través de la **Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios,** es la encargada de recibir y sellar las solicitudes de los trámites que le sean peticionados, debiendo posteriormente, remitirlos y hacerlos llegar, en un término no mayor de cinco días hábiles, a la **Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS),** para que ésta última proceda sellarlos, foliarlos, y en su caso aprobados; finalmente, la referida Comisión, deberá remitir a los **Servicios de Salud de Yucatán,** los trámites debidamente sellados y foliados, y en su caso aprobados, para los efectos de que la última nombrada, proceda a realizar las verificaciones que dentro de su competencia le sean asignadas en materia de Salubridad General, lo cual ejerce a través de la ya mencionada **Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios.**

En mérito a lo expuesto en el párrafo anterior, resulta inconcuso, que la Unidad Administrativa que por sus funciones y atribuciones, pudiere contener la información solicitada por el impetrante, es la **Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios** de los **Servicios de Salud de Yucatán;** se afirma lo anterior, toda vez que es ésta la encargada de integrar, administrar y calificar la documentación

correspondiente para la expedición de las determinaciones sanitarias, autorizaciones, licencias, permisos, certificados, avisos de funcionamiento y otras, como en su caso lo son los permisos de construcción y modificaciones de los hospitales de medicina general del sector público; y remitirlas a la **Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)**, para su resolución; aunado al hecho, que posterior a su autorización le son devueltas para que ésta proceda al ejercicio de la verificación sanitaria; en tal virtud, resulta inconcuso que por sus funciones tiene conocimiento de la información relativa a: **3) modificaciones realizadas a la construcción del Hospital General de Valladolid;** y **4) modificaciones realizadas a la construcción del Hospital General de Tekax;** resultando incuestionable que pudiere detentarles, y por ende, poseerles.

SEXTO.- Finalmente, una vez determinada la Unidad Administrativa, que por sus funciones pudiere detentar la información petitionada por el particular, este Consejo General, procederá a realizar el análisis correspondiente a la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para dar cumplimiento a la Solicitud de Acceso, respecto a los contenidos de información **3 y 4.**

Al respecto, de las constancias que integran el expediente al rubro en cita, en lo específico a que remitiera la Unidad de Acceso compelida, al rendir su informe Justificado, se advierte, que en fecha dieciséis de agosto de año en cita, la recurrida, tomando como base las determinaciones vertidas por la Unidad Administrativa que consideró competente, emitió resolución para dar cumplimiento a la solicitud de acceso que nos atañe, misma a través de la cual determinó poner a disposición del ciudadano las documentales siguientes: **a) copia simple del oficio marcado con el número COFEPRIS/CAA/3/OR/0998/SS/06, denominado como "ASUNTO: AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN (OBRA NUEVA)",** signado por el Subdirector Ejecutivo de Autorización en Servicios de Salud; y **b) copia simple del oficio sin número, nombrado como "ASUNTO: AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN (OBRA NUEVA)",** firmado por el Subdirector Ejecutivo de Autorización en Servicios de Salud; que a su juicio corresponde a los contenidos **1 y 2.**

Ahora bien, en lo atinente a los contenidos **3 y 4,** la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, fue **omisa** al respecto, pues prescindió proferirse sobre la entrega o no de la información que es del interés del ciudadano,

toda vez que no obra en autos documento alguno a través del cual pudiera desprenderse que ésta instó a la Unidad Administrativa que resultó competente, en la especie, a saber, la **Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán**, ni mucho menos alguno del cual se advierta que aquélla se pronunció al respecto; por lo tanto, la conducta desplegada por la recurrida no resulta procedente en lo inherente a los contenidos de información **3** y **4**, ya que ésta debió consistir en requerir a la Unidad Administrativa que resultó competente conforme al marco jurídico establecido en la presente definitiva, y con base en la respuesta que le fuere proporcionada, poner a disposición del particular la información faltante, o en su caso, declarar formalmente su inexistencia, atendiendo al procedimiento de la Ley de la Materia, según sea el caso.

Consecuentemente, no resulta acertada la resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, toda vez que prescindió proferirse sobre la entrega o la inexistencia de la información inherente a los contenidos 3 y 4, por lo que causó incertidumbre al ciudadano y coartó su derecho de acceso a la información, pues con sus gestiones no garantizó la búsqueda exhaustiva de la información, y menos aún que la misma sea inexistente en los archivos del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO.- Consecuentemente, en virtud de todo lo expuesto, se considera procedente **modificar** la resolución de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para los siguientes efectos:

- **Requiera a la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán**, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información atiente a los contenidos de información faltantes, a saber: **3) modificaciones realizadas a la construcción del Hospital General de Valladolid;** y **4) modificaciones realizadas a la construcción del Hospital General de Tekax;** y **proceda a su entrega, o bien, declare motivadamente las causas de su inexistencia**, acorde al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.
- **Modifique su resolución**, a través de la cual ordene la entrega al C. [REDACTED], de la información que en atención al punto [REDACTED]

anteriormente descrito, en su caso le hubiere remitido la **Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán**; o en su defecto declare motivadamente las causas de su inexistencia en los archivos del referido sujeto obligado, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y los Municipios de Yucatán.

- **Notifique** al ciudadano su determinación conforme a derecho. Y
- **Remita** al Consejo General del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **modifica** la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos atañe**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso

49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

CUARTO.- Cúmplase.

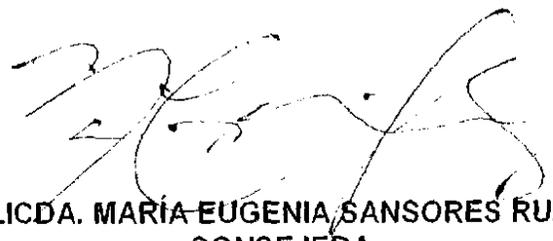
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y Maria Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del veintinueve de enero de dos mil dieciséis.-----



**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE**



**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA**



**LICDA. MARIA EUGENIA SANSORES RUZ
CONSEJERA**